

ESTATUTOS

CORPORACIÓN RED DE MERCADOS AGROECOLOGICOS CAMPESINOS DEL VALLE DEL CAUCA – ALIMENTOS DE VIDA

TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO OBJETO, DURACIÓN Y COMPOSICIÓN.

ARTICULO 1: CLASE, DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.

La Corporación es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de interés general, que se rige por los presentes estatutos y por las leyes de la República de Colombia, que se denomina CORPORACIÓN RED DE MERCADOS AGROECOLOGICOS CAMPESINOS DEL VALLE DEL CAUCA, pudiendo utilizar la sigla (ALIMENTOS DE VIDA), y tendrá duración de 30 años a partir de su constitución jurídica.

ARTICULO 2: DOMICILIO.

El domicilio legal de la Corporación es el Municipio de Guadalajara de Buga Colombia, no obstante lo anterior, la Corporación podrá, por decisión de la Junta Directiva, establecer domicilios adicionales en otros Municipios del país. En todo caso, las reuniones de la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse por fuera del domicilio legal si así se indica en la convocatoria.

El ámbito de operación de la entidad será todo el territorio nacional e internacional, si así lo requiere.

ARTICULO 3: COMPOSICIÓN.

La Corporación está conformada por asociaciones y grupos de productores agropecuarios ecológicos, pertenecientes a los Mercados Agroecológicos Campesinos ya sean personas naturales o jurídicas, que tienen en común el manejo de sistemas de producción Agroecológicos y obtienen productos en fresco o con valores agregados para su consumo y para la comercialización directa.

También podrán hacer parte de la Corporación otras organizaciones que directa o indirectamente propician el desarrollo de estas actividades, tales como cooperativas, fundaciones, universidades o entidades del gobierno, que hayan sido aceptados por la Junta Directiva de la Corporación y cumplan con los requisitos estatutarios.

PARAGRAFO I: Para el caso de estos estatutos cuando se habla de personas naturales se refiere únicamente a los grupos de consumidores y/o productores agropecuarios ecológicos, que tienen una dinámica propia y no cuentan con reconocimiento jurídico

ARTICULO 4: OBJETO SOCIAL.

Propender por el buen funcionamiento de los mercados ecológicos, mediante la implementación de planes, programas y proyectos que permitan mejorar la diversidad y oferta de productos agroecológicos, en fresco y transformados, para satisfacer la demanda de los consumidores, aportando a la seguridad y soberanía alimentaria y nutricional, contribuyendo con la conservación ambiental y la reconstrucción del tejido social a nivel regional y nacional, a través de la coordinación de acciones, la gestión de recursos, la concertación interinstitucional y la práctica de la agroecología

Para el logro de su objeto social la Corporación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- A. Diseñar, concertar y ejecutar proyectos y programas de desarrollo económico, social, cultural y ambiental que propendan por el cumplimiento del objeto social.
- B. Proponer o gestionar ante las entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales la adopción, financiación y patrocinio de planes, programas y proyectos de desarrollo económico, social, cultural y ambiental, ya sean sectoriales o generales.
- C. Fomentar la creación y el funcionamiento de empresas familiares, microempresas, empresas asociativas o de economía solidaria de carácter comercial, industrial, agropecuario y de servicios.
- D. Diseñar y desarrollar planes y programas orientados a solucionar las necesidades de todo orden, de los mercados agroecológicos, de sus asociados y sus familias, de acuerdo con las posibilidades de la entidad.
- E. Organizar, coordinar, patrocinar y ejecutar programas, proyectos, eventos y actividades, para obtener los recursos económicos requeridos, para el cumplimiento de sus objetivos.
- F. Adquirir, conservar, construir, dotar, mejorar, administrar, usufructuar, explotar, dar o tomar en comodato, arrendamiento, gravar, limitar el dominio y enajenar toda clase de bienes inmuebles que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.
- G. Adquirir, conservar, administrar, explotar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles, equipos y maquinaria, licencias, marcas, franquicias, derechos, etc., que permitan el cumplimiento de los objetivos de la Corporación.
- H. Suscribir y ejecutar todo acto o contrato que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la Corporación, adquirir toda clase de derechos

y obligaciones acordes con la naturaleza y los fines de la entidad, girar, aceptar, negociar, descontar, ceder, transferir toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales, dar y recibir dinero en mutuo, celebrar operaciones de crédito, constituir y recibir garantías.

- I. Crear, vincularse, asociarse, invertir, hacer aportes, administrar y/o participar en entidades sin ánimo de lucro, establecimientos de comercio o de industria, sociedades comerciales, consorcios económicos, asociaciones gremiales, empresas asociativas y toda clase de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras, públicas o privadas, que posibiliten que la Corporación cumpla con el objeto social.
- J. Proponer, solicitar, gestionar ante las autoridades, las corporaciones administrativas, el gobierno y los órganos legislativos, la expedición de actos administrativos o normas legales según el caso, que conduzcan a la protección de los derechos individuales y de la comunidad, así como a la aprobación de normas que protejan y fomenten el progreso socio-económico, cultural y ambiental.
- K. Estimular la demanda y consumo de productos orgánicos mediante la puesta en marcha de campañas publicitarias y de divulgación sobre sus beneficios para el ambiente y la salud, a través de conferencias, talleres, seminarios y demás medios.
- L. Identificar y abrir los canales de comercialización más apropiados para mercadear los productos agroecológicos de los asociados.
- M. Propender por la protección del medio ambiente y los recursos naturales, especialmente en aquellas zonas donde intervengan los asociados.
- N. Generar contenidos educativos y capacitación para productores y consumidores.
- O. Establecer un Sistema Participativo de Garantías y el sello de confianza, para los productos y proceso agroecológicos que desarrolla.

Para el desarrollo cabal de los objetos precedentes la Corporación podrá: 1) Recibir administrar y disponer conforme a la ley y a su propia naturaleza, los dineros, aportes, contribuciones, donaciones, cuotas y en general los recursos que por cualquier razón ingresen a su patrimonio, procurando obtener una rentabilidad que asegure el logro de su objetivo y sin que ello implique que la Corporación tenga en ningún caso ánimo lucrativo. 2) Celebrar toda clase de operaciones y contratos con bancos, instituciones crediticias, entidades oficiales y privadas, personas naturales y jurídicas, siempre que tiendan al cumplimiento de sus objetivos. 3) Contratar los servicios de personas naturales y jurídicas con cuya actividad se persiga cumplir los objetivos expresados en estos estatutos. 4)

Celebrar todos los actos y contratos que en general correspondan a su naturaleza y objetivo.

ARTICULO 5: PRINCIPIOS

La Corporación se regirá por los siguientes principios:

- A. La pertenencia a la Corporación implica la práctica de la agroecología como una opción de vida.
- B. Los sistemas productivos de la Corporación deben estar sustentados en principios y prácticas agroecológicas.
- C. El trabajo generado por la Corporación debe ser en equipo, coordinado y bajo principios éticos y solidarios.
- D. Las decisiones en la Corporación se toman por mayoría y deben estar ajustadas al plan de trabajo aprobado por la Asamblea.
- E. Los integrantes de la Corporación deben ser miembros de comunidades de productores y consumidores que conforman los Mercados Agroecológicos Campesinos.
- F. Los productos agroecológicos se manejan con el concepto de precio justo, para el productor y el consumidor.
- G. Los productos que se destinan para el mercado deben ser de origen campesino. Teniendo en cuenta que no se debe descuidar la producción para el autoconsumo familiar.

TITULO II DEL TIPO DE ASOCIADOS

ARTICULO 6: TIPOS DE ASOCIADOS.

La Corporación está integrada por los siguientes tipos de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Adherentes y Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores las Asociaciones y personas naturales cuyo objeto social sea o incluya la producción, transformación, comercialización y/o consumo de productos agroecológicos y servicios relacionados con el mismo y que firmen el documento de constitución y que se acojan a las disposiciones consagradas en los presentes estatutos.

Serán Miembros Adherentes las Asociaciones y personas naturales sin ánimo de lucro, que desarrollen directa o indirectamente actividades relacionadas con la producción, transformación, comercialización y/o consumo de productos

agroecológicos y que sean aceptados por la Asamblea General bajo las condiciones y plazos que para este tipo de membresía ella misma haya establecido, previa revisión por parte de la Junta Directiva, si cumple con todos los requisitos de la Corporación.

Serán Miembros Honorarios, las personas naturales o jurídicas que de acuerdo con lo reglamentado por la Junta Directiva, tengan las cualidades para recibir tal dignidad, cuando así lo decida la Junta Directiva. Los Miembros Honorarios asistirán a las Asambleas a que se refieren estos estatutos; tendrán derecho a participar con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO I: La corporación tendrá un Libro de Asociados en el que se indicará el nombre, el tipo de miembro, la actividad a la que se dedica y los demás datos que se consideren importantes.

ARTICULO 7: SOLICITUD

Para solicitar ser miembro de la Corporación los nuevos aspirantes deben presentar el formulario de admisión completamente diligenciado, según formato que autorice la Junta Directiva, acompañado de los documentos que se establezcan como necesarios para presentar la solicitud y pagar la cuota de afiliación.

PARÁGRAFO I: La Corporación hará uso de la discrecionalidad para abstenerse de admitir a asociaciones, grupos o personas que no cumplan los requisitos establecidos o no tengan hábitos de convivencia pacífica, personas con antecedentes penales o conflictos por intereses.

ARTICULO 8: RETIRO

Los miembros activos o los adherentes podrán solicitar su retiro temporal o definitivo por medio de una comunicación escrita enviada a la Junta Directiva y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Retiros y Re-afiliaciones que para el efecto expida la Junta Directiva. Será requisito para hacer uso del retiro temporal encontrarse a paz y salvo con la Corporación. En caso de ser el retiro temporal debe especificarse el plazo en el que se encontrará retirado y la causa. El retiro temporal no podrá durar más de un año, prorrogable por aprobación de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO I. Si un miembro de la Corporación se retira temporalmente, su reintegro se efectúa automáticamente al final del plazo aprobado, siempre y cuando cumpla con lo estipulado en el reglamento de Retiros y Re-afiliaciones expedido por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO II. Si un miembro de la Corporación se retira definitivamente sólo podrá reingresar después de seguir los trámites de solicitud de admisión como cualquier nuevo miembro.

ARTICULO 9: PERDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO.

Los asociados perderán su carácter de tales, por las siguientes causales:

- A. Por disolución
- B. Por renuncia a su condición de asociado
- C. Por pérdida de tal condición de acuerdo con lo que se señala en estos Estatutos.
- D. Por dejar el asociado de reunir las condiciones señaladas en los estatutos para serlo.
- E. Por atrasarse en el pago de más de tres cuotas o de cualquier contribución establecida y que transcurrido un mes después del envío de notificación mediante carta certificada o entregada personalmente de su obligación de ponerse al día en sus pagos no regularice su situación y su desafiliación sea declarada por la Junta Directiva.
- F. Las demás causales que mediante reglamento establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 10:

En el caso señalado en el ordinal D del artículo anterior, la Junta Directiva citará al Asociado, con el fin de que demuestre que no ha perdido las condiciones para ser asociado; si no lo hace, o si las pruebas, a juicio de la Junta Directiva, no demuestran sus condiciones para seguir siendo asociado, éste perderá su condición de tal.

TITULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 11: DERECHOS

Son derechos de los Asociados los siguientes:

- A. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General con excepción de los socios honorarios, quienes solo tendrán derecho a voz.
- B. Ser postulado y elegidos de acuerdo con los estatutos para los cargos directivos de la Corporación y de las comisiones creadas por la Junta Directiva.
- C. Disfrutar de todos los beneficios que brinde la Corporación.
- D. Promover reformas estatutarias.
- E. Presentar proposiciones a la Junta Directiva.
- F. Postular y elegir sus representantes para los cargos directivos, de acuerdo con los estatutos.
- G. Participar en la fiscalización de la Corporación por medio de un fiscal o un revisor fiscal.
- H. Retirarse voluntariamente de la Corporación.
- I. Utilizar la frase MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN RED DE MERCADOS AGROECOLOGICOS CAMPESINOS DEL VALLE DEL CAUCA, "ALIMENTOS

DE VIDA” y los distintivos que se autoricen en su papelería, en su publicidad y en la presentación de sus productos.

- J. Todos aquellos que se deriven de los presentes estatutos.

ARTICULO 12: DEBERES.

Son deberes de los miembros Asociados Activos, Honorarios y Adherentes:

- A. Cumplir con los estatutos y las disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, que se relacionen con las funciones de la Corporación.
- B. Desempeñar los cargos y comisiones para los cuales sean elegidos o designados.
- C. Contribuir al progreso de la Corporación.
- D. Permanecer a paz y salvo con la Corporación.
- E. Suministrar de manera oportuna la información que la Corporación le solicite, con el fin de realizar estudios sobre el sector.
- F. Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de las Comisiones cuando formen parte de éstas.
- G. Promover la admisión de nuevos Asociados.
- H. No desarrollar actividades políticas, religiosas, o comerciales en nombre de la Corporación, sin previa autorización o delegación expresa de la Junta Directiva.
- I. Proveer a la Corporación de los datos de dirección urbana y electrónica y mantener actualizada a la Corporación sobre estos datos.
- J. Autorizar las cuotas extraordinarias que deben pagar los Asociados.
- K. Todos aquellos otros que se deriven de los estatutos.

TITULO IV DE LAS SANCIONES

ARTICULO 13: DE LAS FALTAS.

La Junta Directiva por mayoría calificada puede declarar insubstancial el carácter de Asociado, y en consecuencia la pérdida de los derechos inherentes, cuando se compruebe debidamente algunas de las siguientes conductas:

- A. Faltas contra los objetivos de la Corporación que comprometan su buen nombre o contra los mandatos de estos estatutos.
- B. Manejo o proceder indebido en comisiones de la Corporación.
- C. Fraude con los fondos de la Corporación.
- D. Manejo indebido en sus actividades comerciales incluyendo casos de apropiación indebida de propiedad intelectual de terceros, fraude, estafa y competencia desleal, debidamente corroborado mediante fallo o resolución en firme proveniente de autoridad competente.

ARTICULO 14: DE LAS DENUNCIAS DE FALTAS

Toda denuncia ante la Junta Directiva por faltas presuntamente cometidas por un Asociado debe ser formulada por escrito por cualquier Asociado de cualquier clase, con la presentación o solicitud de práctica de pruebas conducentes a que haya lugar. La Junta Directiva, previa audiencia con el/los Asociados denunciados practicará las pruebas solicitadas por las partes y adoptará la decisión que sea del caso.

PARAGRAFO I. Las decisiones de la Junta Directiva en este particular pueden ser apeladas por el Asociado denunciado ante la Asamblea General. En esta sesión de la Asamblea los miembros de la Junta Directiva, el denunciante y el denunciado tendrán voz pero no voto. La Asamblea para confirmar o revocar la sanción recurrirá a una votación secreta acorde con los estatutos.

PARÁGRAFO II: En el caso en que exista sentencia judicial en contra de un Asociado en la que se indique que este incurre en alguna de las conductas señaladas en el artículo anterior, la sentencia judicial será suficiente para que la Junta Directiva tome la decisión, la cual será inapelable ante la Asamblea.

TITULO V DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y CONTROL.

ARTICULO 15: GENERALIDADES Y REPRESENTACION LEGAL.

Los órganos de gobierno y control de la Corporación son la Asamblea General, la Junta Directiva y el Fiscal.

El representante legal de la Corporación será el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 16: DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y control de la Corporación y estará integrado por todos los Asociados Activos. Los Asociados Activos que participen en las reuniones de la Asamblea General, tendrán derecho a voz y voto; los Miembros Honorarios, tendrán derecho a voz pero no a voto.

PARAGRAFO I: Para las reuniones de Asamblea general cada Asociado Activo nombrará el número de delegados acordado en el reglamento interno expedido por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

ARTICULO 17: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son atribuciones de la Asamblea General, como máxima entidad rectora de la Corporación, las siguientes:

- A. Adoptar las medidas que exija el interés de la Corporación.

- B. Ordenar que se ejerzan las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos o el fiscal.
- C. Señalar las políticas y directrices de la Corporación.
- D. Reformar los estatutos de la Corporación de acuerdo con lo señalado en estos estatutos.
- E. Decidir la disolución anticipada de la Corporación,
- F. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, advirtiendo que los miembros son de libre nombramiento y remoción.
- G. Elegir Fiscal para un período de dos (2) año, advirtiendo que se trata de un cargo de libre nombramiento y remoción.
- H. Aprobar el presupuesto de la Corporación, presentado por la Junta Directiva;
- I. Considerar los informes de la Junta Directiva y el Fiscal, examinar y aprobar u objetar los estados financieros de propósito general y fenece o glosar las cuentas que con ellos deban presentarse.
- J. Autorizar las cuotas extraordinarias que deban pagar los Asociados.
- K. Las demás que señalen la ley o los estatutos y que no correspondan a otros órganos.

ARTICULO 18: QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO DE LA ASAMBLEA GENERAL

Constituye quórum decisorio para la Asamblea General el 50,1% de los miembros Asociados activos. Si la Asamblea ha sido debidamente convocada pero no puede reunirse por falta de quórum, esta podrá sesionar a la hora siguiente a la que fue citada, con un número plural de Asociados que representen al menos el cuarenta por ciento (40%) del total de los asociados activos; en caso de que a la hora no se encuentre representado al menos el cuarenta por ciento (40%) del total de los Asociados activos, se citará a una nueva reunión que decidirá válidamente con un número plural cualquiera de Asociados activos. Esta nueva reunión no podrá llevarse a cabo antes de diez días hábiles, ni después de treinta días hábiles contados desde la fecha señalada para la reunión original.

Para efectos de establecer el quórum deliberatorio, el total de Asociados activos se establecerá de acuerdo con una lista de miembros de la Corporación que se encuentren a paz y salvo.

En todo caso y sin perjuicio de lo previsto en estos estatutos, la reforma de los estatutos requerirá de la aprobación de un número de asociados activos que represente el 70% de los asociados activos presentes en la reunión con derecho a voto. Las demás decisiones serán adoptadas con el voto positivo equivalente al cincuenta más uno por ciento del total de votos válidos de los presentes en la reunión.

Los Asociados podrán asistir a través de sus representantes legales o sus apoderados. En este último caso bastará con que el poder señale el nombre del asociado poderdante, el nombre del representante legal, el nombre del apoderado

y su identificación y la fecha o periodo para el que fue conferido el poder. Una misma persona no podrá representar o apoderar a más de dos miembros.

ARTICULO 19: REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Las reuniones ordinarias de la Asamblea General se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los primeros noventa (90) días de cada año, para examinar la situación de la Corporación, designar los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Corporación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la apropiación o destinación de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTICULO 20: REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Corporación, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente de la Junta Directiva o del Fiscal o cuando lo solicite a cualquiera de ellos un número plural de Asociados que represente el 30% del total de los Asociados activos.

ARTICULO 21: CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Toda convocatoria se hará mediante comunicación escrita, carta enviada por correo electrónico, dirigida a la última dirección del Asociado registrada en la administración de la Corporación. En la convocatoria se indicará el día, fecha, hora de la reunión, el sitio exacto de realización de la misma y la indicación de quien efectúa la convocatoria. Tratándose de reunión extraordinaria, en el aviso de convocatoria se insertará el orden del día. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación. En las extraordinarias bastará una antelación de diez (10) días comunes.

ARTICULO 22: ORDEN DEL DIA EN REUNIONES EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado. Pero por decisión del setenta por ciento (70%) de los votos válidos presentes en la reunión podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, y en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTICULO 23: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su ausencia por el Vicepresidente de la Junta. A falta de éstos por uno de los miembros de la Junta Directiva o por la persona que designe la Asamblea por

mayoría de los Asociados asistentes. La Asamblea nombrará un Secretario quien será el responsable de la elaboración del acta correspondiente a esa sesión.

ARTICULO 24: LUGAR DE REUNION DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea se reunirá en el lugar señalado para su deliberación, el día y a la hora, según la convocatoria. La Asamblea podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de los miembros activos de la Corporación.

ARTÍCULO 25: DE LAS ELECCIONES DE CUERPOS COLEGIADOS

Siempre que se trate de elegir a dos o más personas para integrar una misma junta, comisión o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema ordenado en el Título VI de estos Estatutos, denominados “De las elecciones”, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

ARTICULO 26: ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

De lo ocurrido en las reuniones se dejará testimonio en el Libro de Actas de la Asamblea General, registrado y foliado en la Cámara de Comercio del domicilio social de la Corporación. El acta de toda reunión se encabezará con su número de orden y expresará cuando menos: el lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma de antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación de aquellos que actúen en su calidad de representantes legales o como apoderados y el número de votos emitidos a favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas y la fecha y la hora de su clausura. Si la Asamblea no aprueba el acta de la misma reunión, designará una comisión de su seno para el efecto. Todas las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por su secretario *ad-hoc*, y en su defecto por el Fiscal.

ARTICULO 27: DE LA VOTACION EN LA ASAMBLEA GENERAL

Toda votación en la Asamblea General debe hacerse por llamado a lista de los miembros con derecho a voz y voto inscrito, utilizando uno de los siguientes procedimientos:

- A. De viva voz, contestando sí o no al llamado a lista o
- B. Secreta, depositando su voto al ser llamado.

PARÁGRAFO: En cada caso la Presidencia de la Asamblea escogerá el tipo de votación que debe usar.

ARTICULO 28: DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva de la Corporación es el órgano de dirección y administración de la entidad y estará sujeta a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de dos años o hasta la fecha de la nueva elección por parte de la Asamblea General. La Junta Directiva está integrada por cinco miembros, elegidos de conformidad con las normas de los presentes estatutos para ocupar los siguientes cargos: Presidente/a (Representante legal), Vicepresidente/a, Tesorero/a, Secretario/a, Vocal.

PARÁGRAFO I. Podrán ser miembros de la Junta Directiva aquellos Asociados/as que tengan por lo menos seis meses de antigüedad como Asociado/a activo de la Corporación.

ARTICULO 29: REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva deberá reunirse cuando sea convocada por su Presidente. Además se reunirá de manera extraordinaria, cuando sea citada por dos de sus miembros, o por el Fiscal. De las reuniones de la Junta Directiva se dejará acta firmada por el Presidente y Secretario de la respectiva

ARTICULO 30: QUÓRUM.

Constituye quórum para que la Junta Directiva pueda sesionar y decidir la mitad más uno de sus miembros. Las determinaciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos, exceptuando los casos mencionados en estos estatutos o cuando se trate de la suspensión de un miembro, caso en el cual decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta.

PARÁGRAFO: Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los votos de la totalidad de los miembros del órgano en cuestión.

ARTICULO 31: DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

- A. Propiciar y garantizar el cumplimiento del objeto social de la Corporación.
- B. Establecer sus reglamentos internos y los demás que estime necesarios para el normal funcionamiento de la Corporación.
- C. Designar los representantes a que por Ley o por los presentes estatutos tenga derecho la Corporación en Juntas o comisiones permanentes o transitorias.
- D. Presentar en cada una de las sesiones ordinarias de la Asamblea General un balance sobre movimiento de los fondos de la Corporación y un informe de las actividades desarrolladas.
- E. Designar las comisiones de trabajo que se requieran.

- F. Atender las solicitudes y reclamos de los miembros de la Corporación.
- G. Recibir y registrar el pedido de arbitraje o amigable componedor o peritaje en las cuestiones que se susciten entre los Asociados; entre los mismos y terceros o entre terceros sobre aspectos relacionados con corporación y asignar entre los miembros activos de la Corporación las personas que realizarán directamente el arbitraje o peritaje solicitado.
- H. Establecer y modificar las cuotas de afiliación y sostenimiento de los diferentes miembros de la Corporación.
- I. Elaborar los formatos de solicitud de admisión de nuevos miembros y determinar los documentos que deben acompañarla.
- J. Emitir el reglamento de Retiros y Re-afiliaciones de miembros activos.
- K. Desafiliar a los Asociados que se encuentren en alguna de las causales señaladas en el artículo noveno de los presentes estatutos.
- L. Decidir sobre el establecimiento de oficinas de representación en lugares distintos al domicilio principal.
- M. Determinar la estructura organizacional de la Corporación y crear los cargos que estime necesario para que la Corporación pueda cumplir debidamente con sus objetivos.
- N. Autorizar al Presidente de la Corporación para suscribir y ejecutar contratos cuya cuantía exceda los cincuenta salarios mínimos legales mensuales.
- O. Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea.
- P. Las demás que le asigne la Asamblea General y estos Estatutos.

ARTICULO 32: DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES

La Junta Directiva elegida por la Asamblea General nombrará uno de sus miembros como Presidente, el cual será el representante legal. Para ser elegido Presidente de la Junta Directiva se requiere ser representante de una entidad que tenga por lo menos seis meses de antigüedad como Asociado activo

Son funciones del Presidente de la Junta las siguientes:

- A. Presidir la Junta Directiva
- B. Presidir la Asamblea General
- C. Convocar a la Asamblea General
- D. Convocar a la Junta Directiva
- E. Ser el representante legal de la Corporación ante sus miembros, ante terceros y ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales.
- F. Ejecutar todos los actos y contratos correspondientes a los objetivos de la entidad, con las limitaciones que le señalan los estatutos y de conformidad con la ley, las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- G. Presentar ante la Asamblea General y la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias un informe escrito y detallado de sus gestiones sobre la situación y ejecución de las políticas de la Corporación.

- H. Nombrar y remover a los demás empleados de la Corporación, de conformidad con el organigrama que diseñe la Junta Directiva, cuyo nombramiento no corresponda a otro órgano de la Corporación.
- I. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere conveniente o necesario y mantenerla informada de la marcha de la Corporación.
- J. Rendir cuentas comprobadas cuando lo exijan la Asamblea General o la Junta Directiva, al final de cada año fiscal y cuando se retire del cargo.
- K. Ejecutar todos los demás actos que la Junta Directiva hubiere aprobado.
- L. Bajo su exclusiva responsabilidad y en casos de urgencia delegar transitoriamente en otros funcionarios algunas de sus atribuciones.
- M. Administrar las cuentas y valores de la Corporación.
- N. Preparar el presupuesto de Ingresos y Egresos de la Corporación para cada vigencia.
- O. Tomar las medidas que reclamen la conservación de los bienes de la Corporación, vigilar la actividad de los empleados de la misma e impartirles las órdenes que exija la buena marcha de la Entidad.
- P. Diseñar y administrar los presupuestos de los proyectos y servicios prestados por la Corporación.
- Q. Administrar personal, operaciones internas, activos, procedimientos, control interno y recursos de la Corporación.
- R. Firmar los cheques, órdenes de pago, contratos, etc. y autorizar gastos hasta por una suma equivalente a cincuenta salarios mínimos legales mensuales.
- S. Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de los fines de la Corporación.
- T. Las demás que le señalen los estatutos y la Junta Directiva.

ARTICULO 33: DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES.

La Junta Directiva al momento de elegir su Presidente elegirá a su Vicepresidente quien requerirá de las mismas condiciones que el Presidente y tendrá las mismas funciones.

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas en este artículo las cumplirá el Vicepresidente en las ausencias temporales o definitivas del Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 34: DEL SECRETARIO Y SUS FUNCIONES

La Junta directiva, tendrá una secretaria-o, que tendrá las siguientes funciones:

- A. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General, elaborar las actas y llevar el libro de actas al día.
- B. Elaborar las citaciones para los actos propios de la Corporación, de común acuerdo con el presidente y hacerlas llegar a su destino.
- C. Recibir y despachar la correspondencia de la Corporación y llevar el archivo correspondiente.

- D. Llevar el listado actualizado de socios y verificar su asistencia a reuniones y asambleas
- E. Las demás labores propias del cargo, que le sean asignadas por la Asamblea general y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35: DEL TESORERO Y SUS FUNCIONES.

El tesorero-a será nombrado por la Asamblea General para períodos de dos años, pudiendo ser reelegible para un periodo más.

- a. Realizar los cobros y pagos que surjan de las actividades propias de la Corporación y elaborar los comprobantes correspondientes.
- b. Pasar oportunamente las cuentas a las personas encargadas de la contabilidad.
- c. Firmar conjuntamente con el presidente todo tipo de actividad económica que realice la Corporación.
- d. Presentar los informes económicos que se soliciten; bien sea de parte de la junta directiva o de un socio hábil.
- e. Presentar informes de la actividad económica de la Corporación en las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas generales ordinarias o extraordinarias.
- f. Elaborar balances de la Corporación.
- g. Recaudar los dineros que entren a la Corporación por cualquier concepto y luego consignarlos en el banco.

ARTÍCULO 36: DEL VOCAL Y SUS FUNCIONES

La Junta directiva, tendrá un/a vocal, que tendrá las siguientes funciones:

- a. Contribuir a la estructuración y buen funcionamiento de los comités y comisiones que se conformen al interior de la Corporación
- b. Colaborar con todos los miembros de la Junta Directiva y efectuar la labor de enlace entre los comités que se necesiten crear para el beneficio de la Corporación
- c. Las demás labores propias del cargo, que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 37: DEL ORGANO DE CONTROL

Cómo órgano de control la Corporación contará con un fiscal, cargo en el que actuará uno de sus asociados elegidos en Asamblea general para el mismo periodo de los miembros de la Junta Directiva

ARTICULO 38: FUNCIONES.

Son funciones del Fiscal:

- A. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación, se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- B. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de su objeto;
- C. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Corporación, y rendir los informes a que haya lugar o los que le sean solicitados;
- D. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Corporación y las actas de las reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- E. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- F. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer control permanente sobre los bienes de la Corporación;
- G. Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
- H. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

ARTICULO 39: DERECHOS.

El Fiscal tendrá voz pero no voto en las deliberaciones de la Junta Directiva, pudiendo asistir a todas las reuniones y actividades que ella programe. Tendrá así mismo derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás papeles de la Corporación.

ARTICULO 40: DE LOS COMITES Y COMISIONES

Para un mejor funcionamiento, La Corporación podrá crear Comités Permanentes o Comisiones transitorias, con mandatos específicos, que serán reglamentados por la Junta Directiva.

TITULO VI DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 41: DE LA JUNTA DIRECTIVA Y OTROS ORGANOS

Para la elección de la Junta Directiva se procederá de la siguiente manera: Los candidatos se inscribirán para el cargo a ocupar y se hará de manera individual.

Hecho lo anterior y conocidos los postulantes, cada uno de los Asociados Activos presentes votará para cada cargo. Resultarán elegidas como miembros de la Junta Directiva las cinco personas en obtener el mayor número de votos para cada cargo.

Para elecciones diferentes a las de Juntas Directivas, se procederá de la siguiente manera: Cada una de las personas interesadas en ser elegidas se postulará para el cargo. Cada elector a través de un solo voto, votará por el número de personas requeridas para llenar las vacantes. Un elector no podrá votar dos veces por una misma persona. Las personas elegidas serán aquellas que obtengan el mayor número de votos y en caso de empate decidirá la suerte.

PARAGRAFO I.- Un Asociado podrá depositar los votos de otro siempre y cuando entregue al Jurado de votación un poder suscrito por el asociado ausente.

TITULO VII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 42:

La Junta Directiva puede proponer a la Asamblea General modificaciones a los estatutos de la Corporación, ya sea por iniciativa propia o teniendo en cuenta sugerencias presentadas por miembros de la Corporación. La reforma de los estatutos requiere de una mayoría equivalente al setenta por ciento (70%) de los votos admisibles para la reunión correspondientes de la Asamblea General.

Cualquier modificación aprobada de los estatutos debe ser registrada ante la Cámara de Comercio e informada por escrito a todos los miembros de la Corporación y entra en vigencia ocho (8) días después de la fecha de la comunicación respectiva o al día siguiente del Registro ante la Cámara de Comercio, lo que primero ocurra, si la Asamblea no dispone otra cosa en el momento de la aprobación.

TITULO VIII DEL PATRIMONIO

ARTICULO 43:

El patrimonio Inicial corresponde a \$600.000

El patrimonio de la Corporación está constituido por:

- A. Los aportes iniciales hechos por los asociados.
- B. Cuotas mensuales de sostenimiento
- C. Las cuotas de ingreso o afiliación para nuevos asociados.
- D. Las donaciones o aportes que a título gratuito le hagan a la Corporación sus afiliados o terceros.

- E. Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera la Corporación.
- F. Los auxilios que a cualquier título llegare a recibir de la Nación, los Departamentos, Municipios y otras entidades oficiales, semioficiales o particulares de cualquier orden.
- G. Las rentas que llegaren a producir los bienes de propiedad de la Corporación.
- H. Las sumas que reciba en pago por servicios que preste a afiliados o a terceros.
- I. Los valores bienes y servicios que obtengan mediante contrato o convenio con entidades públicas o privadas nacionales o internacionales.

PARÁGRAFO I: En caso de que la Corporación produzca utilidades al término de una vigencia fiscal, estas serán reinvertidas en el objeto social, se podrían establecer fondos capacitación, solidaridad, funcionamiento y fondos comunes

PARÁGRAFO II: Por mandato de la Junta Directiva la Corporación podrá constituir fondos de reserva.

TITULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 44:

Son causales de disolución y liquidación de la Corporación las siguientes:

- A. La imposibilidad de cumplir con los fines señalados en el artículo cuarto de estos estatutos.
- B. La decisión en tal sentido tomada por la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes de todos los Asociados activos.
- C. Las demás causales señaladas en la ley.

ARTICULO 45:

En caso de disolución y liquidación de la Corporación el patrimonio de la misma se repartirá entre organizaciones afines de productores agroecológicos del Valle del Cauca, legalmente reconocidas con más de diez años de existencia y de acuerdo con lo que determine la Asamblea General.

ARTICULO 46: DEL LIQUIDADOR

En los casos de disolución de que hablan los artículos precedentes actuarán como liquidadores las personas que designe la Asamblea General y la liquidación se hará de acuerdo con las normas legales que cobijan a las entidades sin ánimo de lucro. En caso de que no se designe liquidadores por la Asamblea General, será liquidador el Presidente de la Junta Directiva.

ARTICULO 47: REGIMEN.

La Corporación se regirá por los presentes estatutos y en los casos no previstos en ellos, por las normas legales que regulan las entidades sin ánimo de lucro.

APROBACIÓN

Los presentes estatutos de la CORPORACIÓN RED DE MERCADOS AGROECOLOGICOS CAMPESINOS DEL VALLE DEL CAUCA - ALIMENTOS DE VIDA, fueron aprobados en asamblea por decisión unánime de los asociados, el día lunes 14 de mayo del 2012 en Guadalajara de Buga.

Gustavo Suárez Rendón
Presidente

Anyuli Tatiana Toro
Secretaria